



CAVALI

Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV
Cap. V De las cuentas

Código: RIC-DG-005

Versión: 01

Fecha: Enero 2018

-V-

DE LAS CUENTAS

CAPÍTULO V DE LAS CUENTAS

Artículo 1°. – Definición

(Vigente desde 09 de julio de 2011, modificado por R.C N°051-2011-EF/94.01.1)

El presente Capítulo define los tipos de cuentas que CAVALI asigna a sus Participantes, a los Emisores y Titulares, describe las características de tales cuentas, y regula los traspasos de Valores Anotados en Cuenta entre las mismas.

Dichos tipos de cuentas, son las siguientes:

1. Cuentas Matrices
2. Cuentas Especiales
3. Cuentas Especiales BdR
4. Cuentas de Emisores
5. Cuentas agregadas
6. Cuentas de Titulares
7. Cuentas de Custodia

Artículo 2°. - Cuentas Matrices

Luego de finalizado el proceso de admisión de los Participantes, el cual se haya descrito en el artículo 3° del Capítulo De Los Participantes del presente Reglamento Interno, CAVALI les asignará una Cuenta Matriz para el desarrollo de sus actividades establecidas en el presente Reglamento Interno, en las cuales se registrarán las cuentas de Titulares y sus respectivas tenencias.

En la Disposición Vinculada N° 01, se señalan las subdivisiones de las Cuentas Matrices de acuerdo al objeto social del Participante.

Artículo 3°.- Cuentas Especiales y Cuentas Especiales BdR

(Vigente desde 12 de setiembre de 2008, modificado por R.C. N° 096-2006-EF/94.10)

3.1 Cuentas Especiales

Son cuentas asignadas a los Participantes Directos únicamente para la liquidación de las distintas ofertas públicas que regula la Ley. En esta cuenta, el Participante registrará a aquellos titulares que decidan participar en las ofertas públicas, así como sus respectivas tenencias.

3.2 Cuentas Especiales BdR

Son cuentas asignadas a las AFP, para el registro exclusivo de los BdR emitidos a sus titulares originales.

Artículo 4.- Cuentas de Emisores
(Vigente desde 12 de setiembre de 2008, modificado por R.C. N° 096-2006-EF/94.10)

A solicitud del Emisor, CAVALI asignará una Cuenta de Emisor para el registro de los Titulares de los valores emitidos por Emisores y sus respectivas tenencias.

En el caso de registro de BdR, ya sea en forma total o parcial, cuando sus Titulares no cuenten con datos completos o actualizados, a solicitud de la ONP, CAVALI le asignará una Cuenta de Emisor, en la que se registrarán los Titulares y BdR hasta la respectiva actualización de los datos o la redención de los mismos.

En la Disposición Vinculada N° 02 se señala el procedimiento a seguir y los requisitos para la apertura de la Cuenta de Emisor, así como para el ingreso de Titulares y sus respectivos valores. Los requisitos mínimos para la apertura de la Cuenta de Emisor son los siguientes:

- a) Solicitud autorizada por el representante legal debidamente acreditado ante CAVALI.
- b) Suscripción con CAVALI del contrato de servicios respectivo.
- c) Acreditar, a través de una comunicación escrita el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos señalados en la referida Disposición Vinculada N° 2.
- d) Contar con la información de los Titulares que vaya a registrar en la cuenta, de acuerdo a lo señalado en la referida Disposición Vinculada N° 2.
- e) Entregar a CAVALI en la oportunidad del ingreso de los valores a la Cuenta de Emisor, la información de las Afectaciones inscritas en la Matrícula o registros, en forma previa al ingreso de los valores.
- f) No tener obligación de pago pendiente con CAVALI.

El Emisor con Cuenta, se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Capítulo De los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno, referido a la reserva de la información.

Para la negociación de valores registrados en Cuenta de Emisores y la posterior liquidación de la operación correspondiente, éstos deberán ser traspasados a la Cuenta Matriz del Participante designado por el Titular del valor. El traspaso de valores registrados en Cuenta de Emisores, se regula en el artículo 7 del presente Capítulo.

Artículo 5°. - Cuentas agregadas

CAVALI asignará una cuenta agregada a las Entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, luego que sean admitidas como

Participantes, de acuerdo al proceso de admisión normado en el artículo 3° del Capítulo De Los Participantes del presente Reglamento Interno, así como de la entrega de una declaración jurada suscrita por su representante legal autorizado en la que informe a CAVALI que los Valores a ser anotados en el Registro Contable, son de propiedad de terceros.

En dichas cuentas se registrarán, a nombre del Participante o de su representante, los valores de sus clientes.

La inscripción de Afectaciones sobre los valores registrados en las cuentas agregadas, procederá siempre que exista la autorización expresa de la Entidad del exterior, a cuyo nombre se encuentra la referida cuenta, o medie mandato de autoridad judicial del Perú.

Artículo 6°.- Cuentas de Titulares

Aquél que desee mantener a su nombre Valores Anotados en Cuenta, tendrá derecho a que se le abra una única cuenta de Titular, en la que se alojarán los valores de su propiedad, los mismos que se deberán registrar, a su elección, necesariamente dentro de una Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, según sea el caso.

Dichos Titulares serán identificados a través de su Código RUT- Registro Único de Titulares, el mismo que servirá para el registro de valores de su propiedad, en cualquiera de las cuentas arriba indicadas. Para la asignación de este código único se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 4°, del Capítulo Del Registro Contable del presente Reglamento Interno.

En concordancia con la legislación vigente, las cuentas de Titulares pueden ser:

- a. Cuentas individuales: Las que se abren a nombre de una (1) sola persona natural o jurídica.
- b. Cuentas de copropiedad: Las que se abren a nombre de dos (2) o más personas naturales o jurídicas, en cuyo caso los respectivos valores se encuentran bajo el régimen de copropiedad.

Artículo 7°.- Cuenta de Custodia

Es una Cuenta asignada a CAVALI, en la cual se registrará a aquellos titulares que hayan contratado el Servicio de Custodia que presta CAVALI, así como sus respectivas tenencias, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI del presente Reglamento Interno.

Artículo 8.- Traspaso de Valores

Los Titulares de Valores Anotados en Cuenta inscritos en una Cuenta Matriz, podrán solicitar el traspaso de los mismos a la Cuenta Matriz de otro Participante, a la Cuenta de Emisor, del Emisor de los valores objeto del traspaso, o a la Cuenta de Custodia. No se podrán efectuar traspasos a las Cuentas Matrices de los Participantes, que por efectos de la legislación que los regulan, no les fuera permitido el registro de otros Titulares que no se encuentren vinculados a ellos.

Para el caso de traspasos que se generen como parte del Encargo de Liquidación por el Servicio de Custodia, será de aplicación lo establecido en el Capítulo XVI del presente Reglamento Interno.

Los Titulares de Valores Anotados en Cuenta inscritos en una Cuenta de Emisor, podrán solicitar el traspaso de los mismos a la Cuenta Matriz de un Participante o a la Cuenta Especial de la AFP, en caso se trate de un BdR.

En ambos casos debe considerarse lo siguiente:

- a. El código RUT del Titular, cuyos valores son objeto de traspaso, debe encontrarse activo, es decir no mantener ninguna restricción por falta de información en los datos personales registrados en el Registro Único de Titulares.
- b. Sólo proceden traspasos de Valores Anotados en Cuenta de aquellos que mantengan disponibilidad a la fecha de su realización y sobre los cuales se encuentre inscrita una Afectación en primer rango. En este caso, el Participante o Emisor, según corresponda, deberá solicitarlo a CAVALI acreditando la aceptación del Titular.

Dichos requisitos no serán exigibles, en caso que se produzcan traspasos del íntegro de valores de una Cuenta Matriz, dispuestos por el ente supervisor o autoridad competente que los regula.

En caso de mandatos judiciales o de autoridad administrativa competente que ordenen la ejecución de Afectaciones, se procederá con el traspaso de los valores a la Cuenta Matriz de la SAB designada para la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Capítulo De los Servicios Vinculados al Registro Contable del presente Reglamento Interno.

CAVALI tramitará las solicitudes de traspaso de Valores Anotados en Cuenta por parte de los Participantes o Emisores, según se trate de valores registrados en Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, al día siguiente de recibida la misma.

El Participante o Emisor a cuya cuenta se traspasen los valores, deberá confirmar el ingreso de los mismos a su cuenta en un plazo no mayor de dos (2) días caso contrario, el respectivo traspaso será extornado en forma automática.

El Participante se encontrará sujeto a las sanciones que se establezcan en el presente Reglamento Interno cuando incumpla los plazos establecidos en el

párrafo anterior o cuando no ejecute las instrucciones de los Titulares, salvo que tales hechos se encuentren debidamente justificados.

Las siguientes se consideran razones justificadas para que un Participante o Emisor deniegue las solicitudes de traspasos:

- a. Que la solicitud de traspaso no haya sido suscrita por la persona que aparece como Titular de los Valores Anotados en Cuenta o por su representante debidamente autorizado en el RUT.
- b. Que a la fecha de recepción de la solicitud de traspaso, existan deudas pendientes de pago al Participante o Emisor, por parte del Titular de los valores registrados en su cuenta, por importes deudores o acreedores generados por los servicios que otorgue el Participante o Emisor. En este último caso cuando se trate de servicios asociados a la Cuenta de Emisor.

De existir algún reclamo de un Titular, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el presente artículo para la ejecución de la solicitud de traspaso por parte del Participante, CAVALI le solicitará acreditar el motivo de su denegatoria al traspaso o el incumplimiento del plazo establecido para este a efectos de la evaluación correspondiente.

Para el caso de reclamos respecto a traspasos de valores solicitados a los Emisores por parte de los titulares de los valores que ellos hubieran emitido, estas denuncias serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, para su debido trámite y sanciones, de ser el caso, dentro de los dos (2) días de recibida la respectiva denuncia.

En el caso de titulares de BdR que se encuentren inscritos en la Cuenta de Emisor de la ONP, el traspaso a las Cuentas Especiales BdR, que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo XIII, procederá únicamente cuando la información de los Titulares se encuentre de acuerdo a lo exigido en el Capítulo IV del Reglamento Interno. Asimismo, en caso se actualicen los datos de un Titular y éste ya cuente con código asignado en CAVALI, se procederá a la unificación del código en forma previa a la realización del traspaso.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. V De las cuentas	Código: RIC-DG-005
		Versión: 01
		Fecha: Enero 2018

CAPITULO V: DE LAS CUENTAS

Disposición Vinculada N° 01

La presente disposición establece la clasificación de las Cuentas Matrices y Cuentas de Emisor.

Dichas cuentas se subdividen de la siguiente manera:

1. Código del 001 al 199.- Agentes de Intermediación.
2. Códigos del 200 al 299.- Cuentas creadas para procesos especiales.
3. Códigos del 300 al 399.- Empresas Bancarias y Financieras y Compañías de Seguros y Reaseguros.
4. Códigos del 400 al 499.- Sociedades Administradoras, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Administradoras de Fondos de Pensiones y otras ICLV, Entidades constituidas en el exterior que tienen por objeto social el Registro Custodia, Compensación, Liquidación o Transferencia de Valores, así como otras personas que proponga CAVALI a CONASEV.
5. Códigos del 500 al 799.- Empresas Emisoras.
6. Código del 800 al 999.- Empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley Nro. 26702 y registradas ante la SBS.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. V De las cuentas	Código: RIC-DG-005
		Versión: 01
		Fecha: Enero 2018

Disposición Vinculada N° 02
(Vigente desde el 07.12.09)

La presente disposición regula el procedimiento y los requisitos para la apertura y manejo de la Cuenta de Emisores.

1. Apertura

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 4° del presente Capítulo y siempre que a la fecha de presentada la solicitud de apertura de cuenta, el Emisor no tenga obligaciones pendientes con CAVALI, ésta le asignará una Cuenta de Emisor, en un plazo de dos (02) días, así como le brindará por única vez la capacitación en el manejo del Sistema, por un equivalente a cuatro (04) horas como mínimo.

Los requisitos técnicos que deberá cumplir el Emisor para la asignación de la Cuenta de Emisor, son las siguientes:

PC-Requerimiento Mínimo

- Procesador Pentium IV o superior
- 300 MB libre de Disco Duro (Instalación de aplicación)
- Se recomienda 1 GB de memoria.
- Monitor SVGA de resolución de 1024 x 768 pixeles
- Tarjeta de red Fast Ethernet 10/100 Mbits

PC- Sistema Operativo

- Windows 2000/XP
- Internet Explorer 6.0 o superior

PC- Comunicaciones

Requerimientos para conectar una sola PC al Sistema

Línea Dedicada

Línea dedicada Punto a Punto entre la entidad y el centro de Cómputo de CAVALI.
Este servicio se puede solicitar a cualquier carrier o proveedor de servicios de transmisión de datos.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. V De las cuentas	Código: RIC-DG-005
		Versión: 01
		Fecha: Enero 2018

Requerimientos Mínimos de la línea

9600 bps, 8 none, 1 stop bit, asincrona

Línea conmutada

Línea Telefónica que realiza una llamada al 151 (Es un servicio público de la red Meganet que brinda Telefónica del Perú).

Deberá obtener un Código NUI de Acceso a la Red Meganet, previo contrato con Telefónica.

Requerimientos Mínimos

Línea Telefónica

Módem (velocidad mínima 4,800 bps)

Nuit de Megapac (nmmpp)

Cable serial de Módem a PC (RS232-DB ó RS232)

Requerimientos para conectar más de una PC al Sistema

Línea Dedicada

Línea dedicada Punto a Punto entre la entidad y el centro de Cómputo de CAVALI.

Este servicio se puede solicitar a cualquier carrier o proveedor de servicios de transmisión de datos

Requerimientos Mínimos de la línea

9600 bps, 8 none, 1 stop bit, asincrona

02 Multiplexores (1 CAVALI + 1 Cliente Externo)

De 4 a 8 puertos dependiendo de la cantidad de PCs que quieran conectarse

2. Funciones

Los Emisores tendrán acceso al Sistema sobre los valores que hubieran emitido y sobre los que se encuentren registrados en su Cuenta Emisor, ejecutando directamente las siguientes funciones:

a) Registro de Titulares

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. V De las cuentas	Código: RIC-DG-005
		Versión: 01
		Fecha: Enero 2018

El Emisor deberá entregar a CAVALI la información de los Titulares de valores que deseen registrar en su Cuenta, para lo cual entregarán la información establecida en las Disposiciones Vinculadas N°03 y 04, del Capítulo De los Emisores y Valores, según corresponda.

b) Traspasos

A solicitud del Titular, el Emisor podrá realizar traspasos únicamente a Cuentas Matrices de Participantes, aplicándose las siguientes consideraciones:

- a. El Código RUT deberá encontrarse activo.
- b. El traspaso deberá contar con la aprobación del Participante de la Cuenta Matriz destino.

c) Extorno de Traspasos

CAVALI procederá a realizar automáticamente el retorno de los valores a la Cuenta del Emisor que originó el traspaso, cuando el Participante titular de la Cuenta Matriz destino no haya confirmado el traspaso en un plazo máximo de dos (02) días.

d) Actualización de Códigos RUT

El Emisor efectuará, a través del Sistema, la actualización y/o modificación de la información del Titular, mencionada en la Disposición Vinculada N°01 del capítulo Del Registro Contable.

Como proceso de control, CAVALI emitirá reportes de las solicitudes procesadas, remitiéndolas al Emisor a través del Sistema, para su revisión y control.

Para aquellos casos que no puedan ser modificados a través del Sistema, el Emisor deberá remitir a CAVALI una solicitud de modificación, a la cual se deberá adjuntar la documentación sustentatoria.

El Emisor es responsable de la adecuada identificación de los Titulares registrados en su Cuenta de Emisores, así como de la verificación periódica de los datos personales suministrados por éstos manteniendo en su archivo la documentación sustentatoria de los cambios que se hubieran realizado.

El Emisor en su calidad de titular de la Cuenta de Emisores, está obligado a verificar la identidad de los Titulares que accedan al proceso de regularización de dicha información, responsabilizándose ante CAVALI por la

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. V De las cuentas	Código: RIC-DG-005
		Versión: 01
		Fecha: Enero 2018

veracidad y suficiencia de la información que se ingrese al Registro Contable respecto a los respectivos Titulares.

Asimismo, el Emisor con Cuenta, deberá tener en consideración lo siguiente:

a) Información sobre valores con Afectaciones inscritas previa a su desmaterialización.

Conjuntamente con el registro de valores, el Emisor entregará a CAVALI la información correspondiente a los valores que registren Afectaciones inscritas en la Matrícula o registro en forma previa al registro del valor en el Registro Contable, para lo cual remitirá el Formato establecido en el Anexo 1 de las Disposiciones Vinculadas N°3 y 4 del Capítulo De Los Emisores y Valores.

La documentación sustentatoria de la inscripción de dichas Afectaciones quedará en poder del Emisor, siendo éste responsable por la guarda de la misma. Sin perjuicio de ello, a solicitud de CAVALI, el Emisor deberá entregarle la mencionada documentación, bajo su responsabilidad.

b) Registro de Titulares en CAVALI

El Emisor es responsable ante CAVALI y terceros, por el ingreso al Registro Contable de CAVALI de datos incompletos o erróneos respecto a los titulares de los valores que haya emitido y registre en su Cuenta de Emisor, siempre que dicha información haya sido proporcionada por el Emisor.

Queda establecido que CAVALI no podrá efectuar movimientos de valores de las Cuentas de Emisores hacia otras cuentas, con excepción de las autorizadas expresamente por el Emisor, en los casos que se compruebe una imposibilidad técnica de software o hardware por un hecho fortuito, para ser realizados desde las oficinas del Emisor.

Modificaciones al documento

Cuadro de actualizaciones

Versión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
01	Enero 2018	Última actualización en web migra a gestor documental